

**LEY 24993****APROBACION DE UN PROTOCOLO DE INTEGRACION CULTURAL  
ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR**

BUENOS AIRES, 10 de Junio de 1998  
BOLETIN OFICIAL, 17 de Julio de 1998

☐ **El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:**

☐ **ARTICULO 1** - Apruébase el Protocolo de Integración Cultural del Mercosur, suscripto por la Re

☐ **ARTICULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**ANEXO A: ANEXO PROTOCOLO DE INTEGRACION CULTURAL DEL  
MERCOSUR**

☐

**ARTICULO I**

1. Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre sus re
2. Para ello, los Estados Partes promoverán programas y proyectos conjuntos en el Mercosur, e

**ARTICULO II**

1. Los Estados Partes facilitarán la creación de espacios culturales y promoverán la realización,
2. Las acciones culturales contemplarán, entre otras iniciativas, el intercambio de artistas, escri

**ARTICULO III**

Los Estados Partes favorecerán producciones de cine, video, televisión, radio y multimedia, bajc

**ARTICULO IV**

Los Estados Partes promoverán la formación común de recursos humanos involucrados en la ac

**ARTICULO V**

Los Estados Partes promoverán la investigación de temas históricos y culturales comunes, inclu

▣ **ARTICULO VI**

Los Estados Partes impulsarán la cooperación entre sus respectivos archivos históricos, bibliotec

▣ **ARTICULO VII**

Los Estados Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, conf

▣ **ARTICULO VIII**

Cada Estado Parte protegerá en su territorio los derechos de propiedad intelectual de las obras  
estén vigentes en cada Estado Parte.

▣ **ARTICULO IX**

Los Estados Partes fomentarán la organización y la producción de actividades culturales conjunt

▣ **ARTICULO X**

Los Estados Partes comprometerán los mejores esfuerzos para que la cooperación cultural del M

▣ **ARTICULO XI**

Los Estados Partes estimularán medidas que favorezcan la producción, coproducción y ejecució

▣ **ARTICULO XII**

1. Los Estados Partes se comprometen a buscar fuentes de financiamiento para las actividades
2. En la ejecución de emprendimientos culturales comunes, los Estados Partes se comprometen

▣ **ARTICULO XIII**

Los Estados Partes adoptarán medidas tendientes a facilitar el ingreso temporario, en sus respe

▣ **ARTICULO XIV**

Los Estados Partes estimularán la adopción de medidas que faciliten la circulación de agentes ci

▣ **ARTICULO XV**

Cada Estado Parte favorecerá en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, la i

#### ARTICULO XVI

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes, como consecuencia de la aplicación, in
2. Si mediante tales negociaciones no se llegara a un acuerdo, o si la controversia fuera solucio  
Asunción.

#### ARTICULO XVII

- El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor para los dos p  
trigésimo (30) día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden e

#### ARTICULO XVIII

El presente Protocolo podrá ser revisado, de común acuerdo, a propuesta de uno de los Estados

#### ARTICULO XIX

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción, implicará, ipso iure, la adhesión al i

#### ARTICULO XX

1. El Gobierno de la República del Paraguay será depositario del presente Protocolo y de los inst
2. De la misma forma, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de lo

#### FIRMANTES

- Hecho en Fortaleza, a los 16 días del mes de diciembre de mil  
novecientos noventa y seis, en un original en los idiomas español  
y portugués, siendo ambos los textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY